



INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD CONCESIONARIA VALLES DEL BIOBÍO S.A.

RES. EX. N° 3/ROL N°D-040-2018

SANTIAGO, 24 DE JULIO DE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. 30/12), en el Decreto N° 37, del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución N° 559, de 9 de junio del año 2017 y por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 559, de 9 de junio del año 2017; y en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2018, disponible a través de la página web de esta Superintendencia a partir del 18 de julio de 2018.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 24 de mayo de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2018, con la formulación de cargos a Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., Rol Único Tributario N° 76.172.387-1.

9° Que, con fecha de 20 de junio de 2018, estando dentro de plazo legal, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-040-2018. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 28 de junio de 2018, dentro de plazo, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum N° 39356, de 18 de julio del año 2018.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.



13° Que se considera que Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que del análisis del programa propuesto por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO**, el PdC de Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., remitido con fecha 28 de junio de 2018.

II. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.:

A. **Observaciones generales del Programa de Cumplimiento:**

1) La empresa debe proponer acciones para contener y reducir o eliminar los efectos declarados para los hechos N° 1 y N° 2.

2) Para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el PdC requiere considerar las siguientes incorporaciones:

2.1) Deberá incorporarse una nueva acción, independiente de las que hubieren sido propuestas para subsanar los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*; o valiéndose de otras expresiones análogas;

2.2) En **“Forma de Implementación”** de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC;*

2.3) En la sección **“Impedimentos Eventuales”** de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: **(i)** En **“Impedimentos”**, se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y **(ii)** En **“Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”**, se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Por último, deberá incorporar una acción alternativa, asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la SMA.

3) Dado que con fecha 18 de julio de 2018, fue publicada en la página web de esta Superintendencia la nueva Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental, la empresa deberá adaptar el PdC presentado, según el nuevo formato dispuesto.

4) Respecto de los medios de verificación correspondientes a registros fotográficos, estos deben ser archivos en formato .JPG o .PNG, a menos que se requiera otro formato para el caso en particular, y deben:

- Incluir georreferencia en Datum WGS 84¹, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo.

- Incluir fecha en la misma imagen.
- Constar, tanto la fecha como la georreferencia, en los metadatos del archivo².

- En caso que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geo posicionamiento GPS/GLONASS en donde se observe el entorno del sector fotografiado y de esa forma verificar la adecuada georreferenciación, esta fotografía debe considerarse adicional a la principal en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

5) Se deberán presentar los anexos de manera independiente y claramente identificados, de manera de una mejor comprensión y análisis de los mismos.

B. Observaciones específicas:

1) En relación al hecho N° 1:

(i) Descripción de los efectos negativos producidos

por la infracción:

- En relación con los efectos negativos producidos por la infracción, la empresa reconoce la generación de procesos erosivos acotados al corte de suelo que se encuentra sin tratamiento de recuperación, en una superficie de 0,49 Ha para el caso de sector E3 y 0,23 Ha para el sector E15; presentando en Anexo fotografías fechadas y georreferenciadas del estado de dichos sectores. Respecto de dichos antecedentes, la empresa deberá complementar la información presentada, entregando antecedentes que permitan acreditar fehacientemente que la superficie señalada, corresponde a la que efectivamente se encuentra afectada por los procesos erosivos, así como señalar claramente el tipo de proceso erosivo generado. En relación con esto, se debe señalar que ya en el Informe de fiscalización se señaló que al menos en el sector E15 se observaron procesos erosivos de tipo cárcavas y en el sector E3 se observaron procesos erosivos tales como cárcavas y derrumbes. Del mismo modo la empresa deberá determinar la cantidad de los distintos horizontes de suelo que se vieron afectados por la falta de implementación de las medidas objeto del cargo, en la fecha y forma que correspondía realizarlas. En razón de lo anterior, la empresa debe proponer acciones para contener y reducir o eliminar los efectos declarados para el hecho N° 1.

(ii) Acciones principales por ejecutar:

Acción N° 1

- Forma de implementación: La empresa deberá indicar con más detalle que considerarán las inspecciones y seguimientos señalados, especificando los medios de registro que acreditarán dichas labores. Además se deberá indicar cuáles serán las medidas

¹ World Geodetic System 1984.

² Para visualizar los metadatos de los archivos, dependiendo de la versión del sistema operativo, la fecha de captura y georreferencia se pueden obtener de las propiedades del archivo. En caso de que la versión del Sistema Operativo utilizado no lo permita, existen sitios web gratuitos en que estos pueden ser revisados, tales como: <http://exif.regex.info/exif.cgi>; <https://www.verexif.com/>; <http://exif-viewer.com/>; <http://exifdata.com/>

correctivas que se implementarán en caso de derrumbes y/o desprendimientos. De igual manera se deberá considerar acotar la periodicidad de las inspecciones y seguimientos, en consideración a que los eventos pluviométricos generados en la zona, suelen ser recurrentes, pudiendo profundizar los efectos constatados.

- Fecha de inicio plazo de ejecución: Se debe justificar el plazo de ejecución de la acción, y sólo señalar dicho plazo, ya que de acuerdo a lo señalado en la columna este se contabiliza a partir de la notificación de la Resolución que aprueba el PdC.

- Indicadores de Cumplimiento: Considerando que esta será una acción intermedia y temporal, como ya fue señalado en la observación de la forma de implementación, se hace necesario reforzar el seguimiento de las condiciones de los taludes de los sectores E3 y E15, por lo que la empresa deberá actualizar el indicador en dicho sentido.

- Medios de verificación: Se deberá modificar la frecuencia de reporte según lo observado y se deben incorporar fotografías fechadas y georreferenciadas, de acuerdo al estándar señalado en las observaciones generales.

Acción N° 2

- Acción y meta: Se debe aclarar a que se refiere cuando se indica *“aplicación de hidrosiembra o recubrimiento de material vegetal según corresponda”*. Se hace presente que la empresa debe dar cumplimiento a la RCA N° 199/2011, que indica que: *“Se aplicarán medidas complementarias como el recubrimiento de material (capa de suelo vegetal con un espesor de 20 cm), tanto de los yacimientos en pozo de extracción de áridos como las áreas de acceso a ellos como mejoramiento del sector.”*

- Forma de implementación: Las evaluaciones de los especialistas se deben presentar en el marco de la evaluación del PdC, para efectos de verificar si con ellas se da cumplimiento a lo establecido en la RCA N° 199/2011. La presentación de futuras evaluaciones o informes, no permiten a esta SMA, verificar el cumplimiento de los criterios de aprobación dispuestos en el artículo N° 9 del D.S. 30/12.

- Fecha de inicio plazo de ejecución: Se debe explicar el plazo de inicio de esta acción, y justificarlo con antecedentes pluviométricos de la región del Biobío.

Acción N° 3

- Forma de implementación: Se deberá ajustar en razón de las observaciones realizadas a las acciones 1 y 2.

2) En relación al hecho N° 2:

(i) Descripción de los efectos negativos producidos

por la infracción:

- Respecto los antecedentes presentados, la empresa deberá complementar la información, entregando antecedentes que permitan acreditar fehacientemente que la superficie señalada, corresponde a la que efectivamente se encuentra afectada por los procesos erosivos. Del mismo modo, deberá presentar mayores antecedentes que respalden sus afirmaciones, respecto de la no generación de alteraciones de equilibrio geodinámico a través de procesos de deslizamiento en masa; y efecto negativo sobre las geoformas del área colindante de los sectores. Además, la empresa deberá determinar la cantidad de los distintos horizontes de suelo que se vieron afectados por la falta de implementación de las medidas objeto del cargo, en la fecha y forma que correspondía realizarlas. En razón de lo anterior, la empresa debe proponer acciones para contener y reducir o eliminar los efectos que sean declarados para el hecho N° 2.

(ii) Acciones principales por ejecutar:

Acción N° 4

- Forma de implementación: La empresa deberá indicar con más detalle que considerarán las inspecciones y seguimientos señalados, especificando los medios de registro que acreditarán dichas labores. Además se deberá indicar cuáles serán las medidas correctivas que se implementarán en caso de derrumbes y/o desprendimientos. De igual manera se

deberá considerar acotar la periodicidad de las inspecciones y seguimientos, en consideración a que los eventos pluviométricos generados en la zona, suelen ser recurrentes, pudiendo profundizar los efectos constatados.

-Fecha de inicio plazo de ejecución: Se debe justificar el plazo de ejecución de la acción.

-Indicadores de Cumplimiento: Considerando que esta será una acción intermedia y temporal, como ya fue señalado en la observación de la forma de implementación, se hace necesario reforzar el seguimiento de las condiciones de los sectores identificados como Zona de Riesgo Morfológico, por lo que la empresa deberá actualizar el indicador en dicho sentido.

-Medios de verificación: Se deben incorporar fotografías fechadas y georreferenciadas, de acuerdo al estándar señalado en las observaciones generales.

Acción N° 5

-Acción y meta: Se debe aclarar a qué se refiere cuando se indica *“estabilización de laderas de manera física, biológica y/o estructural según corresponda”*. Se hace presente que la empresa debe dar cumplimiento a la RCA N° 199/2011.

-Forma de implementación: Las evaluaciones de los especialistas se deben presentar en el marco de la evaluación del PdC, para efectos de verificar si con ellas se da cumplimiento a lo establecido en la RCA N° 199/2011. La presentación de futuras evaluaciones o informes, no permiten a esta SMA, verificar el cumplimiento de los criterios de aprobación dispuestos en el artículo N° 9 del D.S. 30/12.

-Fecha de inicio plazo de ejecución: Se debe explicar el plazo de inicio de esta acción, y justificarlo con antecedentes pluviométricos.

-Indicadores de cumplimiento: Debe quedar según lo siguiente: *“Estabilización de los sectores identificados como Zona de Riesgo Morfológica ZRIF 6.7, 6.6, 6.4, 6.1, 6.11 y corte de talud ubicado en el kilómetro 14,6, 100% realizada.”*

Acción N° 6

-Acción y meta: Corregir donde se señala acción N° 6 por acción N° 5.

-Forma de implementación: Corregir según corresponda lo señalado, ya que se hace referencia a un estado anterior respecto de la implementación de las medidas de la acción N° 5. Además, se deberá especificar cuáles serán las medidas correctivas que se implementarán en caso de derrumbes y/o desprendimientos.

3) En relación al hecho N° 3:

(i) Descripción de los efectos negativos producidos

por la infracción:

- Se deben acompañar antecedentes técnicos, que permitan acreditar lo indicado por la empresa, respecto de las características de los materiales dispuestos, que descartaría la generación de efectos de dicha disposición.

(ii) Acciones en ejecución:

Acción N° 7

-Fecha de inicio plazo de ejecución: Según los antecedentes presentados por la empresa, el depósito de materiales se habría suspendido a partir de diciembre del año 2013, por lo que se debe aclarar porqué se indica que será una acción en ejecución partir de julio del año 2018.



(iii) Acciones principales por ejecutar:

Acción N° 8

-Plazo de ejecución: Se debe fundamentar el plazo propuesta, se considera que dos meses es excesivo.

Acción N° 9:

-Acción y meta: Se debe aclarar cuál sería el objetivo de la acción propuesta, en el marco del PdC. Pareciera relacionarse con las obligaciones contractuales de la empresa con terceros, más que el al cumplimiento de lo establecido en la RCA N° 199/2011. Adicionalmente la acción resultaría contradictoria con la acción N° 10, en que se establece la ejecución del cierre del botadero DM 27.000, para la cual sería necesario contar con el acuerdo del propietario de los terrenos.

Acción N° 10:

-Acción y meta: Previo a observar la presente acción, la empresa debe acreditar la existencia del acuerdo con el propietario, donde se permita el ingreso al botadero. Lo anterior es fundamental para verificar la eficacia de la acción, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 9 del D.S. 30/12.

Acción N° 11:

-Acción y meta: Se debe aclarar cuál es el objetivo de la acción, ya sea determinar los riesgos asociados a las actividades de cierre del botadero o proponer medidas para hacerse cargo de los riesgos e impactos producto de las actividades de cierre, esta es una acción que debe ejecutarse antes de la acción N° 10.

-Plazo de ejecución: Se debe rectificar puesto que no existe la acción N° 12 dentro de la propuesta del PdC y en razón de la observación a la acción y meta.

4) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

-Modificar según observaciones y guía 2018.

5) Cronograma

- Modificar el cronograma según observaciones.

III. SEÑALAR que Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelto precedente, en el plazo de 4 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

IV. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto segundo del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Cristian Encalada Vidal, representante legal de Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, Oficina N° 2401, Las Condes Santiago.



Asimismo notificar a don Arnoldo Del Tránsito García Riquelme, en representación de Andes Cordillera S.p.A. domiciliado en calle Eleuterio Ramirez N° 66, departamento N° 706, comuna de Concepción.

Ariel Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

Rol: D-040-2018